

PROYECTO DE LEY

LEY DE RESPUESTA INMEDIATA A LOS EFECTOS DE LA TORMENTA NATE

Expediente N.º 20.555

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines del bien común, por lo que es su obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres. En la actualidad, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, establece que el Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, declarar Emergencia Nacional. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

En esta situación de peligro es imperativo encauzar de la mejor manera posible los recursos disponibles para el Gobierno central y escoger entre los diversos usos posibles de los recursos los que mejor responden al estado de urgencia y necesidad que se afronta.

A consecuencia de la tormenta tropical Nate, que afectó de manera amplia el territorio nacional y dejó destrucción y muerte, se requiere una ley habilitante que permita aplicar las medidas destinadas a reponer el funcionamiento normal de la infraestructura pública y de interés social dañadas. Además, de que las obras deberán realizarse con un enfoque preventivo, orientado a que futuros eventos no vuelvan a generar un estado de emergencia igual.

El Gobierno de la República ha señalado que es imposible salir adelante en la atención de los daños solo con los recursos actualmente presupuestados o con la aprobación de un presupuesto extraordinario. No obstante, existe una serie de opciones dentro del aparato público que deben ser redireccionados atendiendo al interés público. Ya los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, han definido que el Poder Ejecutivo puede accionar dentro de su presupuesto todas las partidas necesarias para hacer frente a la emergencia. Pero, además, debemos autorizar que aquellos recursos que hoy no han sido utilizados de préstamos, de los superávit de las instituciones autónomas y de las transferencias que actualmente existen en caja única del Estado y que no han sido giradas puedan ser utilizadas en la atención de la emergencia y las medidas de rehabilitación de los servicios públicos y la infraestructura necesarias para atender a las poblaciones damnificados.

En el informe técnico de la Contraloría General de la República se hace mención que *“La ejecución presupuestaria de los egresos del Gobierno Central del 2007 al 2016 con respecto al presupuesto ajustado a cada año ha sido en promedio de un 93,9%. Si bien que no se ejecute todo el monto presupuestado no representa un mal en sí mismo, la recurrencia de dichos disponibles en las mismas partidas e instituciones durante varios periodos da espacio para considerar oportunidades de mejora en la planificación presupuestaria...”*, y podría decirse un potencial ahorro que en una situación de emergencia debe ser utilizado. En el caso particular del 2017 se estima un disponible de ¢172.582 millones colones.

Por otra parte, en los presupuestos de las entidades que son aprobados por la Contraloría General de la República es común que se incluyan montos importantes en el rubro denominado “sumas sin asignación”; o sea, una solicitud de aprobación de un gasto del cual no se tiene certeza de cuál es su destino. Por ello, en las condiciones actuales es evidente que la primera gestión que todas las instituciones públicas deben hacer es colaborar con la atención de la emergencia e iniciar el proceso de rehabilitación de la infraestructura pública dañada. Por ello, debe autorizarse que dichos recursos sean canalizados a ese propósito, para lo cual hemos considerado únicamente las instituciones cuyas sumas sin utilización exceden los 100 millones de colones, como muestra el siguiente detalle:

Nombre de la institución	Presupuesto Definitivo
BANCO DE COSTA RICA	7,970,123,736.76
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	7,379,563,605.00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES	3,705,200,000.00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)	202,646,206.00
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)	393,000,000.00
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	252,447,144.19
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)	12,964,499,000.00
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	1,037,887,116.00
JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE	839,094,000.00
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	2,368,124,223.71
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	100,605,464.60
	37,213,190,496.26

Fuente: Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP

Fecha de actualización de base de datos: 11-10-2017

Por otra parte, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que modifique el uso de los recursos aprobados mediante el artículo 7 de la Ley N.º 8757, Ley de Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte, para que los destine a la atención de la rehabilitación de la infraestructura pública afectada por la tormenta tropical Nate. Estos recursos, que alcanzan al menos US\$140 millones, podrán ser canalizados a través de los contratos de mantenimiento firmados por el Consejo Nacional de Vialidad, ampliando el concepto para incluir la

reconstrucción y rehabilitación de los caminos. Esta solución tiene la ventaja de que se trata de contratos que fueron debidamente licitados, competidos, adjudicados y refrendados por la Contraloría General de la República, de acuerdo con los principios que rigen de la contratación administrativa, a la vez que se asegura una respuesta **inmediata** a los graves daños en la infraestructura causados por la tormenta Nate, tal como necesitan y esperan las comunidades afectadas.

Por las razones y por el carácter prioritario de esta obra y considerando el interés nacional, nos permitimos someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley para dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio; que permitan facilitar obtener recursos para dedicarlos a la atención de las acciones prioritarias para rehabilitar las vías de comunicación y atender los servicios públicos que requiere la población afectada para retomar su actividad normal. Con estas medidas se obtendrían al menos ¢92.266,6 millones de colones para invertirlos en la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RESPUESTA INMEDIATA A LOS EFECTOS
DE LA TORMENTA NATE**

ARTÍCULO 1.- Esta ley tiene por objeto dotar de recursos al Poder Ejecutivo para hacer frente a los procesos de atención y rehabilitación de la infraestructura afectada por la tormenta tropical Nate.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones autónomas, enumeradas en este artículo, deberán girar al Consejo Nacional de Vialidad, un tercio de todas las sumas sin asignación presupuestaria, que no hayan sido utilizadas o no se encuentren comprometidas, con corte al 31 de octubre de 2017.

Estos recursos deberán ser utilizados de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo.

Nombre de la institución
BANCO DE COSTA RICA
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (Inder)
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que modifique el uso de los recursos aprobados mediante el artículo 7 de la Ley N.º 8757, Ley de Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Desarrollo, para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte, para la que los destine a la atención de la rehabilitación de la infraestructura pública afectada por la tormenta tropical Nate. Estos recursos serán canalizados al Consejo Nacional de Vialidad y ejecutados mediante los contratos de mantenimiento adjudicados en la licitación pública 2014LN-000018-0CV00.

ARTÍCULO 4- Para los efectos de esta ley, se considerará como mantenimiento la reconstrucción y rehabilitación de las carreteras, calles y puentes de la red vial afectados como consecuencia de la tormenta Tropical Nate, según la declaratoria oficial efectuada por el Poder Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

Rosibel Ramos Madrigal

Johnny Leiva Badilla

Luis Alberto Vásquez Castro

Jorge Rodríguez Araya

Gerardo Vargas Rojas

Diputada y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora bloque de relanzamiento de la Región Brunca, para que analice, investigue, estudie, dictamine reformas y proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Región Brunca. Expediente N.º 19.200.

1 vez.—(IN2017182452).